

RESOLUCIÓN No. 029 DE 2006

Por medio de la cual se decide una investigación disciplinaria adelantada contra un miembro comisionista de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A.

El Comité de Vigilancia de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 3º, literal e), del Decreto 2000 de 1991, los Estatutos y el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa, emite el siguiente pronunciamiento, previo recuento de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Mediante la Resolución 097 de 2005 se abrió investigación contra la sociedad **AGROBURSATIL S.A.**, con ocasión de la presunta comisión de las faltas disciplinarias descritas en la parte motiva de la referida resolución, referentes a las operaciones DT-4229340,4229345,4232275,4232276, correspondientes a la entrega de Pollas Ponedoras, en las cuales era compradora la sociedad Valoragro S.A., bajo las siguientes condiciones:

Operación	Cantidad pactada en Unidades	Fecha pactada para la entrega	Cantidad dejada de entregar	Comisionista Comprador
DT- 4229340	8.224	Junio 17 de 2005	8.224	Valoragro S.A.
DT- 4229345	19.428	Junio 10 al 18 de 2005	19.428	Valoragro S.A.
DT- 4232275	11.336	Junio 24 de 2005	11.336	Valoragro S.A.
DT- 4232276	20.698	Junio 25 de 2005	20.698	Valoragro S.A.

En la Resolución 097 de 2005 se señaló que la conducta anterior pudo haber generado por parte de **AGROBURSATIL S.A.** el incumplimiento de las siguientes normas que señalan obligaciones para las firmas comisionistas:

Art. 20 num. 1 "cumplir estrictamente las obligaciones de cualquier género que contraigan con la Bolsa y con quienes utilizan sus mecanismos de negociación."

Art. 20 num. 4 "los miembros de la bolsa deben: conducir los negocios con lealtad, claridad, diligencia, buena fe, precisión y especial responsabilidad." (Subraya fuera del texto original).

Art. 20 num. 5 "cumplir estrictamente los contratos que celebren con sujeción a los términos pactados y a su naturaleza, dentro del marco legal, consuetudinario y con respecto al natural equilibrio. En ningún caso será admisible la falta de provisión de fondos o la existencia del producto, documento o servicio negociado."

Los deberes anteriores, fueron incumplidos a través de la conducta desplegada por la firma investigada al no haber entregado, en el tiempo

oportuno, el producto objeto de las operaciones pactadas, pues así quedo establecido en la presente investigación.

Lo anterior en razón a que de acuerdo con los documentos que obran en el expediente los hechos se pueden sintetizar en la siguiente forma, sin perjuicio del análisis que se hará mas adelante:

- La sociedad investigada no cumplió en el termino establecido con las entregas totales de las unidades de pollas ponedoras en las fechas inicialmente pactadas para las operaciones Nos. 4229340, 4229345, 4232275, 4232276, quedando una cantidad por entregar equivalente al 100% de las unidades de pollas ponedoras a cargo de la sociedad comisionista vendedora **AGROBURSATIL S.A.**.
- Conforme a las pruebas allegadas al expediente, en la fecha de vencimiento para entrega del producto en las operaciones números 4229340, 4229345, 4232275, 4232276, (modalidad a termino), no se procedió a la entrega del producto a cargo de la sociedad comisionista vendedora **AGROBURSATIL S.A.**.
- El 21, 24 y 28 de junio de 2005 la sociedad Valoragro S.A., contraparte de **AGROBURSATIL S.A.** en las operaciones DT-4229340, 4229345, 4232275, 4232276, en comunicaciones dirigidas a la Bolsa Nacional Agropecuaria informa que en las mismas está pendiente de entrega la cantidad de 8.224, 19.428, 11.336, 20.698 unidades de Pollas Ponedoras.

SEGUNDO. Que el 30 de septiembre de 2005 la Resolución a que se refiere el numeral anterior se notificó personalmente a la sociedad **AGROBURSATIL S.A.**, firma comisionista de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A.

TERCERO. Que dentro del término establecido en el Reglamento de Operaciones de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., la sociedad investigada presentó descargos o explicaciones mediante comunicación AG//2806//2005, enviada a la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A. el día 13 de octubre de 2005.

En dicha comunicación el representante legal de la investigada expresó, entre otros, los siguientes argumentos:

- Que la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia es el operador del programa RESA (Red de Solidaridad Alimentaria) para las zonas cafeteras del País. En su condición de operador decidió realizar los negocios en el escenario de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A..



- Que Avícola Veracruz Ltda., mandante vendedor en las operaciones en referencia fue proveedor de la Federación Nacional de Cafeteros para el Departamento de Caquetá, Meta y Cundinamarca en el programa RESA, antes de incursionar en el programa de la Bolsa.
- Que Agrobursátil S.A. contactó entre otros potenciales clientes a Avícola Veracruz Ltda. con el fin de participar en el negocio propuesto a través de la Bolsa. Conforme a las obligaciones derivadas de la ley 190-95, artículo 39 y en concordancia con los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; Decreto 663-93, Agrobursátil S.A. procedió de acuerdo al Manual de Prevención y Lavado de Activos, Capítulo V, numeral 5.1.2, a vincular al cliente Agropecuaria y Avícola Veracruz Ltda. y a realizar la apertura de cuenta.
- Que una vez vinculado el mandante Avícola Veracruz, conforme al Manual de Procedimiento, Agrobursátil S.A., procedió a evaluar y a calificar el cliente Avícola Veracruz Ltda., teniendo en cuenta los criterios: experiencia, capacidad financiera, técnica y organizacional. Luego de la visita realizada el Comité de Riesgos de Agrobursátil S.A., aprobó a Avícola Veracruz como mandante proveedor para el programa RESA a través de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A.
- Que en la rueda de negocios 097 de mayo 24 de 2005 se cerraron las operaciones 4229336, 4229340 y 4229345, en la rueda 099 de mayo 26 de 2005 se cerraron las operaciones 4232275 y 4232276 para un total de 66.860 aves, pollas ponedoras de 4 semanas mínimo, para entregarlas en el Departamento de Caldas en las siguientes fechas:

Operación	Zona de Entrega	Cantidad	Fecha de Entrega
4229338	Alto Occidente	7.174	Junio 22-05
4229340	Norte	8.224	Junio 17-05
4229345	Centro	19.428	Junio 18-05
4232275	Bajo Occidente	11.336	Junio 24-05
4232276	Oriente	20.698	Junio 25-05
	Total	66.860	

- Que las obligaciones derivadas de las operaciones, tales como: deposito de la garantía básica sobre las operaciones, entrega de documentos de negociación al mandante, solicitud de ubicación para entregas y seguimiento de la operación, se realizaron de manera oportuna y conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Operación y Funcionamiento de la Bolsa y la Cámara de Compensación.
- Que en mayo 24 de 2005 mediante la comunicación AG-1212 se informó al comitente sobre el monto de las volatilidades de las operaciones 4229338, 4229340, 4229345. El Comitente atendió

- oportunamente la instrucción, la cual fue informada a la Bolsa el 25 de mayo -05. Nótese que las operaciones se cerraron en mayo 24-05.
- Que en mayo 25-05 con la comunicación AG-1223 se remitieron al mandante Vendedor los respectivos comprobantes de negociación.
 - Que en mayo 25-05, conforme a la labor de seguimiento, se solicitaron al Comisionista Comprador Valoragro S.A., con la comunicación AG.1225, las fichas técnicas, cronogramas de entrega y ubicación.
 - Que el 27 de mayo-05 se recibió de Valoragro S.A., la relación con los cronogramas de entregas para las operaciones 4229338, 4229340, 4229345, 4232275 y 4232276. Que estos difieren de los cronogramas enviados por correo electrónico en mayo 13-05.
 - Que el 17 de junio de 2005 se remitió al mandante un e-mail suscrito por Julio Ramírez con acta de incumplimiento de la operación 4229340.
 - Que en junio 21-05 se recibió copia de comunicación del Mandante, dirigida a la Federación de Cafeteros, Dr. Julio Cesar Ramírez, en donde manifiestan el acuerdo verbal entre Mandantes para reprogramar las entregas de las operaciones 4229340-4339345, cuyas entregas se pactaron para junio 17 y 18-05; esta comunicación no tuvo replica.
 - Que Valoragro S.A., solicitó declaratoria de incumplimiento mediante comunicación VSA-0711 de junio 21-05.
 - Que en junio 30-05 Valoragro S.A. mediante comunicación VSA-0765 informó sobre la decisión del comprador de otorgar prorrogas, realizar acuerdo de nuevas entregas y declarar incumplidas las operaciones 4229340 y 4229345.
 - Que en referencia con las operaciones 4232275 y 4232276, se realizaron todos procedimientos operativos como consta en las comunicaciones G-1234 de mayo 26-05, AG-1240 de mayo 27-05, AG-1448 de junio 21-05.
 - Que mediante la comunicación de la Federación de Cafeteros SA-257 de junio 22, se modifica unilateralmente la operación 4232276.
 - Que mediante comunicación AG-1471 de junio 23-05 Agrobursatil S.A. informó a Valoragro S.A. de los arreglos directos entre mandantes.
 - Que mediante comunicación AG-1489 Agrobursatil S.A. informó del caso fortuito ocurrido en el taller del vendedor y que alteró la entrega a cabalidad del producto en las fechas propuestas, así mismo con la comunicación AG-1490 de junio 24-05 se solicitó la prorroga.

- Que con relación al acta de incumplimiento de la operación 3232275 con fecha junio 22-05 debía notarse que la fecha de entrega se había pactado para junio 24-05.
- Que los hechos ocurridos quedaron sustentados con las comunicaciones AG-1510 de junio 19-05, GT-405 de junio 30-05 y sus anexos.
- Que conforme a los documentos aportados queda demostrado que *"Agrobursatil S.A., cumplió cabalmente con sus obligaciones, condujo los negocios con lealtad, claridad, diligencia, buena fe, precisión y especial responsabilidad."*
- Que el presunto incumplimiento fue inducido por los arreglos directos entre los mandantes sin la mediación de los Comisionistas y la Bolsa, por el evidente conflicto entre las personas representantes de los Mandantes. Así mismo *"el caso fortuito no fue atendido por la Bolsa ni por el Mandante Comprador y se ignoró la petición hecha por el Mandante Vendedor para recomponer la operación."*

CUARTO. Que dentro de los términos establecidos por el mismo Reglamento para la práctica de las pruebas y tramite del proceso disciplinario, se llevó a cabo audiencia en la cual el Comité escucho al representante legal de la sociedad comisionista **AGROBURSATIL S.A.** cuya transcripción se encuentra incorporada al expediente. En esta audiencia el representante legal de AGROBURSATIL S.A. tuvo oportunidad de reiterar el recuento de los hechos, los argumentos presentados como defensa en el escrito de descargos y la sustentación de la conducta diligente y activa que en su concepto asumió la sociedad comisionista por él representada

QUINTO. Que obra en el expediente suficiente información para proceder a decidir sobre el asunto objeto de la investigación, previo el análisis que se expone a continuación:

Que resultan aplicables, en criterio del Comité de Vigilancia, las siguientes normas de los Reglamentos:

II. CAPITULO V DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA BOLSA

Art. 20 num. 1 *"cumplir estrictamente las obligaciones de cualquier género que contraigan con la Bolsa y con quienes utilizan sus mecanismos de negociación."*

Art. 20 num. 5 *"cumplir estrictamente los contratos que celebren con sujeción a los términos pactados y a su naturaleza, dentro del marco legal,*

consuetudinario y con respecto al natural equilibrio. En ningún caso será admisible la falta de provisión de fondos o la existencia del producto, documento o servicio negociado. (Subraya fuera del texto original).

III. TITULO VI DEL COMITÉ DE VIGILANCIA DE LA BOLSA

Art. 129 "Serán causales de represión privada, amonestación pública por escrito o suspensión por un termino no inferior a ocho (8) días, ni superior a un (1) año, las siguientes conductas:

num. 9. "No cumplir en los términos y condiciones pactadas las obligaciones derivadas de una negociación, o de contratos celebrados y registrados en la Bolsa."

num. 18. "Incumplimiento de los deberes y obligaciones señaladas en el Art. 20 del presente Reglamento."

SEXTO. Con base en lo anteriormente expuesto se encuentra que, desde el punto de vista de la competencia del Comité de Vigilancia, cual es el análisis de la conducta de las firmas comisionistas miembros de la Bolsa Nacional Agropecuaria, para investigarlas y sancionarlas, si a ello hubiere lugar, en los casos en que se determine que se hubiere incurrido en las faltas señaladas en el Reglamento de Funcionamiento y Operación del Mercado Público de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., se presenta el siguiente análisis:

- La sociedad **AGROBURSATIL S.A.** incumplió en las entregas de los productos en las fechas inicialmente pactadas para las operaciones Nos. 4229340, 4229345, 4232275, 4232276, celebradas a través de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A.
- La entrega de los productos objeto de las operaciones antes descritas, no se efectuó en los términos pactados, ya que entre las fechas Junio 17 de 2005, Junio 10 al 18 de 2005, Junio 24 de 2005, Junio 25 de 2005 no se verificó la entrega, quedando un saldo pendiente por entregar equivalente al total (100%) de unidades de pollas ponedoras pactadas en las operaciones. Esta falta de entrega se encuentra plenamente probada y acreditada en el expediente. Adicionalmente, de lo declarado por el representante legal de **AGROBURSATIL S.A.** en la audiencia reglamentaria se desprende que el proveedor al aceptar la operación asumió un riesgo operacional en el sentido que si entre la fecha de la operación y la fecha prevista para la entrega no tenia el producto con la edad y peso pactados entraría en un incumplimiento de entrega. Se indica además en este caso, que entre el momento en que se realizó la operación y la fecha pactada para la primera entrega no habían pasado para todas las pollas las semanas necesarias para lograr la edad y peso requeridos por el cliente comprador de acuerdo a lo pactado en la operación de Bolsa; es decir, esta situación hacia muy

riesgosa la entrega oportuna del producto en las condiciones técnicas pactadas como operación de Bolsa. Esta situación se evidencia en la declaración efectuada por el representante legal en audiencia cuando este indica que: *"cuando nosotros hicimos la visita domiciliaria en los galpones vimos producción, vimos pollas encasetadas ósea eso nos hacia presumir que tenían el producto; el volumen no lo tenían que es lo que estoy comentando, el volumen no lo tenían y tenían que hacer alianzas con otras avícolas que les entregaban otro producto..."*. Mas adelante indica que después de investigar sobre el conflicto y rechazo del producto, encontraron que hay una relación directa y proporcional entre el peso y la edad de los animales, lo cual no entendían ellos al principio, señala que: *"...entonces ellos lo que hicieron fue mandar todo el lote entonces claro se iban unos con mayor peso pero unos iban con mucho menor peso, ese era un caso en otros iban con menor peso, reponga con concentrado que era la forma de equilibrar el negocio."* Explica adicionalmente el doctor Martínez que la practica a la que venían acostumbrados los avicultores para el cumplimiento de las obligaciones cuando estas se hacían por fuera de Bolsa, era simplemente recomponer la falta de peso y edad pactados con la entrega de una cantidad de concentrado suficiente para lograr las condiciones pactadas, mecanismo este que de ninguna manera esta previsto en los reglamentos de la Bolsa y por lo cual la falta de entrega en las condiciones de peso y edad pactadas configuró claramente un incumplimiento de dichas operaciones bajo el régimen bursátil vigente. Se evidencia en las declaraciones del representante legal que estas fueron algunas de las primeras operaciones del programa RESA que se hicieron a través del recinto bursátil, siendo este un negocio nuevo que resultó incumplido al pretender la aplicación de un mecanismo que no tiene respaldo hasta el momento en los reglamentos de la Bolsa.

- En cuanto a las modificaciones unilaterales o bilaterales en fechas y horas de entrega, así como frente a los acuerdos que se intentaron directamente entre los mandantes para la prorroga o modificación de las fechas de entrega del producto, sin intervención en algunos casos por parte de los comisionistas, es claro que esto pudo haber contribuido a generar confusión en las condiciones del negocio; sin embargo los incumplimientos fueron solicitados por la firma comisionista compradora y declarados por la Bolsa ateniéndose a las condiciones pactadas y formalizadas ante la Bolsa, todo ello en atención a las normas vigentes.
- Para el Comité de Vigilancia hay un hecho plenamente probado en la presente investigación, el cual es el objeto de la misma y que consiste en que la firma comisionista **AGROBURSATIL S.A.** se obligó de manera directa en las operaciones a entregar una cantidad pactada de pollas ponedoras antes de los vencimientos, en unas condiciones y fechas definidas plenamente. Existía para el efecto un contrato de comisión, el cual es una especie de mandato no representativo

celebrado con un cliente plenamente conocido por ellos y para el cual decidieron hacer los negocios correspondientes. De la esencia del contrato de comisión es entonces la circunstancia en virtud de la cual el comisionista obra en nombre propio, es decir, la firma comisionista, es la que realiza el negocio y soporta plenamente los efectos del mismo, para luego desplazarlos a su mandante o cliente.

- Efectivamente se encuentra en el expediente respaldo para las afirmaciones del representante legal de la firma comisionista vendedora en el sentido de que efectuaron varias gestiones para supervisar el cumplimiento de la operación dentro de las condiciones pactadas, y ello se encuentra acreditado mediante copia de varias comunicaciones remitidas previamente al proveedor de las mercancías lo cual permite concluir que hubo diligencia, buena fe, interés y control en la etapa inicial y de seguimiento del negocio, así como responsabilidad hasta el momento previo a su cumplimiento final, cuya entrega no se logró en los términos estrictamente pactados. Por ello, aunque la actividad y diligencia de la firma comisionista es tomada en consideración y valorada en la presente investigación para efectos de la graduación y atenuación de la sanción, no puede dejar de evidenciarse un hecho debidamente probado cual es el de la falta de entrega del producto negociado en las mencionadas operaciones.
- Para el Comité de Vigilancia es claro que la entrega del producto no se realizó dentro del plazo pactado, lo que a su juicio constituye un claro incumplimiento del deber esencial de la firma vendedora en esta operación, cual era entregar a tiempo el bien negociado.
- En cuanto al caso fortuito presentado por la firma comisionista como eximente de su responsabilidad, consistente en la muerte del operador que origino el retraso en el cumplimiento del cronograma de la operación, es preciso anotar que no se encuentra de recibo el argumento presentado ya que el accidente tuvo lugar el día 23 de junio de 2005 y para este momento ya se habían incumplido las operaciones No. 4229340 y 4229345 lo que indica que cualquier efecto que pudiera haber tenido la fabricación de los guacales en el retardo de las entregas provenía mas bien de otras fallas y culpa del proveedor anteriores al accidente encontrando además que entre la fecha de celebración de la operación y el mismo 23 de junio había tiempo suficiente para la preparación de los guacales a que el comisionista hace referencia.
- En esta forma ha encontrado el Comité que la entrega del producto objeto de negociación al no realizarse en las fechas límite pactadas, configura incumplimiento de los deberes y obligaciones a cargo de **AGROBURSATIL S.A.** en las operaciones Nos. 4229340, 4229345, 4232275, 4232276, los cuales se encuentran señalados en los numerales 1 y 5 del artículo 20 del Reglamento de la BNA.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Comité de Vigilancia de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Sancionar con reprensión privada a **AGROBURSATIL S.A.** con ocasión de la investigación disciplinaria adelantada y abierta mediante la Resolución 097 de 2005, por lo expuesto en la parte motiva de esta resolución, particularmente por cuanto la entrega no se llevo a cabo en los términos pactados..

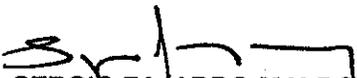
ARTICULO SEGUNDO. Notificar a la investigada, sociedad **AGROBURSATIL S.A.**, acerca del contenido de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A.

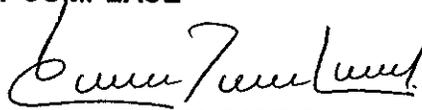
ARTICULO TERCERO. Advertirle a la notificada que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por edicto, la sociedad **AGROBURSATIL S.A.** podrá presentar los recursos de reposición y apelación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A.

ARTICULO CUARTO. Dejar a disposición de la investigada, en la Secretaría General de la Bolsa Nacional Agropecuaria, el expediente contentivo de la respectiva actuación.

Dada en Bogotá, D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de marzo de dos mil seis (2006).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO FAJARDO MALDONADO
Presidente


CARMEN NOHELIA CAMPO LAMILLA
Secretaria

EN LA FECHA 22-MAYO-06 NOTIFIQUÉ PERSONALMENTE AL
DOCTOR ERNESTO MARTINEZ V.
REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD COMISIONISTA AGROBURSÁTIL S.A
IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 19210664 EXPEDIDA
EN BOGOTA SOBRE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE
RESOLUCIÓN.

EN LA SECRETARIA GENERAL SE ENCUENTRA A DISPOSICIÓN EL
EXPEDIENTE DISCIPLINARIO.

NOTIFICADO

Mónica Castilla Gámez
NOTIFICADOR